



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Rad. 080013153016-2023-00085-00

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 26 de julio de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso de restitución impetrado por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra YOLIMA SANDOVAL SERRANO, radicado bajo el número 080013153016-2023-00085-00; informándole que la parte demandante no ha procedido a notificar a la parte demandada del auto admisorio de la demanda. Sírvasse proveer.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada del auto que admitió la demanda adiado diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), emitido dentro del proceso de restitucion radicado bajo el número 2023-00085 incoado por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra YOLIMA SANDOVAL SERRANO.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *"1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas".

En este caso, en el presente proceso de restitución se emitió auto que admitió la demanda adiado diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en cuyo numeral 3° se ordenó a la parte demandante notificar de dicho proveído a la parte demandada, sin que hasta la fecha la parte demandante haya acreditado la notificación del demandado.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que aporte las constancias de notificación del auto admisorio de la demanda, YOLIMA SANDOVAL SERRANO, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que notifique el auto que admitió la demanda adiado diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023) al demandado, YOLIMA SANDOVAL SERRANO, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de que trata el artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

CONTENIDO VERIFICADO

Este documento no contiene información sensible ni datos personales.

ESTADO: No detectado

Fecha: 01/07/2023 a las 10:00

Órgano: Oficina de Transparencia

Sección: General

Stc.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez